

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(21 DE JUNIO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 4028**

31 DE MAYO DE 2012

Presentado por la representante *González Colón*  
y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referido a la comisión de Gobierno

**LEY**

Para enmendar los Artículos 1.001, 2.002, 2.004, 3.003, 3.005, 3.007, 3.008, 3.015, 6.001, 6.004, 6.005, 6.007, 6.008, 6.010, 7.000, 7.001, 7.003, 7.004, 7.013, 8.000, 8.002, 8.003, 8.005, 8.006, 8.009, 8.011, 10.002, 10.004, añadir un nuevo artículo 11.004, enmendar y reenumerar el artículo 11.004 como el artículo 11.005, enmendar y reenumerar el artículo 11.005 como el artículo 11.006 y de la Ley 222-2011, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a los fines de realizar enmiendas técnicas, aclarar definiciones, requisitos y procedimientos; autorizar a la Oficina del Contralor Electoral a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de sus empleados y funcionarios; permitir al personal de la Oficina del Contralor Electoral que sea participante del Sistema de Retiro del Gobierno la opción de permanecer en el mismo o seleccionar algún otro programa de retiro privado; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 222-2011, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico” fue aprobada el 18 de junio de 2011. Esta Ley establece la Oficina del Contralor Electoral con autonomía administrativa, legal y presupuestaria, separada de la Comisión Estatal de Elecciones.



1 Artículo 6.000.-

2 ...

3 Artículo 6.004.-Donativos anónimos

4 ...

5 CAPITULO XI FISCALIZACION Y CUMPLIMIENTO

6 ...

7 Artículo 11.003.-Recibo de Recomendaciones

8 Artículo 11.004.-Auditorías

9 Artículo 11.005.-Procedimiento Judicial para Solicitar Interdicto

10 Artículo 11.006.-Designación de jueces y juezas en casos electorales

11 ...”

12 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2.002 de la Ley 222-2011, para que lea como

13 sigue:

14 “Artículo 2.002.-Alcance

15 Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a toda persona, natural o

16 jurídica, que recaude, gaste, contribuya o de alguna forma reciba recaudos o

17 donativos o participe en el financiamiento de una campaña eleccionaria

18 relacionada con puestos electivos, fórmulas de status, o alternativas para

19 evaluación y selección de los electores en un referéndum, plebiscito o consultas

20 que se establezcan a través de legislación a ese respecto; excepto la de

21 Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington. La organización,

22 financiamiento, operación y fiscalización gubernamental de la campaña para el

1 cargo de Comisionado Residente se regirá por los requisitos aplicables a  
2 candidaturas federales expuestos en la legislación federal y estarán sujetos a la  
3 jurisdicción de la Comisión Federal de Elecciones.”

4 Artículo 3.-Se enmiendan los incisos 2, 14, 15, 17, 21, 23, 25, 35, 36, 40, 41, 53 y 56,  
5 se reenumeran los incisos subsiguientes, se añade un nuevo inciso 7 y se elimina el  
6 inciso 19 del Artículo 2.004, de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

7 “Artículo 2.004.-Definiciones

8 1) ...

9 2) “Agrupación de ciudadanos”: grupo de personas que se organiza  
10 con el propósito principal de participar en el proceso electoral en  
11 Puerto Rico. También se conocerá como comité. Podrá constituirse  
12 y operar como comité de campaña, comité autorizado o comité de  
13 acción política. Pero, aunque no se constituya como comité, deberá  
14 cumplir con los requisitos de registro, informes y con las  
15 limitaciones dispuestas en esta Ley y/o en los reglamentos  
16 aplicables a los comités, según sea el caso.

17 ...

18 6) ...

19 7) “Auditoría”: examen objetivo, independiente, sistemático y  
20 profesional de las actividades financieras, administrativas y  
21 operacionales, ejecutadas por todas aquellas personas, partidos

1 políticos, candidatos, comités de acción política y grupos  
2 independientes sujetos a las disposiciones de esta Ley.

3 8) “Candidato”: ...

4 9) “Campaña independiente”: ...

5 10) “Cámara de Representantes”: ...

6 11) “Comisión o Comisión Estatal de Elecciones”: ...

7 12) “Comisionado Electoral”: ...

8 13) “Comité”: ...

9 14) “Comité Autorizado”: ...

10 15) “Comité de Acción Política”: ...

11 a. comité que: ...

12 (1) se organiza con el propósito principal de promover,  
13 fomentar o abogar a favor o en contra del triunfo de un  
14 partido político o de cualquier asunto que se presente en un  
15 plebiscito, consulta o referéndum; o por la elección o derrota  
16 de un aspirante en primarias o de un candidato en una  
17 elección general o especial a un cargo electivo en el Gobierno  
18 de Puerto Rico; y

19 (2) ...

20 b. ...

21 16) “Comité de Campaña”: comité designado como tal por un partido

22 político, aspirante o candidato con el propósito de dirigir,

1           promover, fomentar, ayudar y/o asesorar en su campaña con la  
2           anuencia del propio partido político, aspirante o candidato. Podrá  
3           recibir donativos e incurrir en gastos. Los donativos que reciba se  
4           entenderán hechos al aspirante, candidato o partido político  
5           correspondiente, y las actividades que planifique, organice o lleve a  
6           cabo, así como los gastos en que incurra, se entenderán  
7           coordinados con aquellos.

8           17) “Comité de Partido Político”: ...

9           18) “Comité de Fondos Segregados”: comité establecido por una  
10          persona jurídica, en cumplimiento con el Artículo 6.007 de esta Ley,  
11          con el fin de hacer donaciones a: aspirantes, candidatos, otros  
12          comités, agentes o representantes autorizados de cualesquiera de  
13          los anteriores, le aplicarán los límites de donaciones, según  
14          dispuesto por esta Ley. Si por el contrario, el comité no aporta a, ni  
15          coordina con ninguno de los entes antes indicados, esta Ley no le  
16          impone límites a las aportaciones o gastos con fines electorales que  
17          haga dicho comité; pero, sí le aplican las disposiciones de  
18          autorización para el establecimiento de un comité dispuestas en el  
19          Artículo 6.010 de esta Ley. Además, deberá cumplir con las  
20          disposiciones de registro e informes dispuestas en esta Ley  
21          requeridos a los Comités de Acción Política.

22          19) “Comunicación”: ...



1 (d) ...

2 No se considerará "donativo":

3 (a) ...

4 ...

5 (g) ...

6 (i) ...

7 (ii) ...

8 (iii) tales pagos no se sufraguen con donativos

9 hechos a un aspirante o candidato;

10 (h) ..."

11 24) "Donativo en exceso": ...

12 25) "Donativo tardío": cualquier donativo:

13 (a) cuyo valor agregado sea mil (1,000) dólares o más y es

14 hecho o recibido por un partido, candidato, aspirante

15 comité autorizado, comité de campaña o Comité de Acción

16 Política, cuyo propósito principal sea apoyar u oponerse a

17 un candidato o a una alternativa en un referéndum o

18 consulta; y

19 (b) ...

20 26) "Elección o Elecciones": ...

21 ...

22 35) "Gasto coordinado": ...

1 Un gasto específico:

2 (a) que es pagado o financiado por alguien distinto a un  
3 partido político, aspirante o candidato, comité de  
4 campaña, agente, representante o comité autorizado  
5 de cualquiera de los anteriores;

6 (b) que tiene fines electorales; y

7 (c) que es incurrido, producido o distribuido:

8 (1) a petición o sugerencia de, o en común acuerdo con un  
9 partido político, aspirante, candidato, comité de campaña o  
10 agente, representante o comité autorizado de cualquiera de  
11 los anteriores; o

12 (2) luego de acordar el contenido, momento, lugar, modo o  
13 frecuencia del gasto entre:

14 (i) la persona o entidad que financió o pagó por el  
15 gasto o sus agentes, representantes o  
16 empleados, y

17 (ii) un partido político, aspirante o candidato, o el  
18 comité de campaña, agente, representante o  
19 comité autorizado de cualesquiera de los  
20 anteriores; o

1 (3) la persona que pagó o financió el gasto, emplea o utiliza un  
2 suplidor para crear, producir o distribuir la comunicación y  
3 dicho suplidor:

4 (i) está al mismo tiempo proveyendo servicios, o

5 (ii) ha dado servicios al partido político, aspirante

6 o candidato o al comité de campaña, comité

7 autorizado, agente o representante de

8 cualesquiera de los anteriores durante los

9 noventa (90) días anteriores a la creación,

10 producción o distribución de la comunicación,

11 de manera que:

12 (a) coloca al suplidor en posición de adquirir información

13 sobre los planes, proyectos, estrategia, actividades o

14 necesidades del partido, aspirante, candidato o al

15 comité de campaña, comité autorizado, agente o

16 representante de cualquiera de éstos, y

17 (b) puede razonablemente inferirse que utiliza o puede

18 utilizar dicha información en la creación, producción

19 o distribución de la comunicación.

20 Un gasto coordinado se considerará un

21 donativo al partido político, aspirante o candidato con

22 quien se coordine el mismo.

- 1           36) “Gasto en exceso”: cualquier gasto de campaña efectuado por  
2           cualquier persona, natural o jurídica, en violación de los límites y  
3           prohibiciones establecidos en esta Ley.
- 4           ...
- 5           40) “Medios de comunicación”: organizaciones, negocios o empresas  
6           de radio, cine, televisión, cable tv, sistemas de satélite, periódicos,  
7           revistas, rótulos, internet, medios electrónicos y otros medios  
8           similares.
- 9           41) “Medios de difusión”: libros, radio, cine, televisión, televisión por  
10          cable o satélite, internet, periódicos, revistas y publicaciones,  
11          rótulos, sistema de satélite, teléfono, medios electrónicos u otros  
12          medios similares.
- 13          ...
- 14          53) “Partido principal”: partido político que participó en la elección  
15          general precedente y que obtuvo al menos veinticinco por ciento  
16          (25%) de la cantidad de votos en la candidatura a gobernador  
17          emitido por la totalidad de electores que participaron en esa  
18          elección general.
- 19          ...
- 20          56) “Persona jurídica”: incluye a la corporación, la entidad de  
21          responsabilidad limitada, la sociedad, la cooperativa, el  
22          fideicomiso, el grupo de personas que se organiza como una

1 asociación y la organización laboral. Para fines de las exigencias  
2 que imponen los Artículos 6.007 al 6.010 de esta Ley, no se  
3 considerará persona jurídica a una entidad que, sin importar su  
4 nombre, constituya un comité de acción política o partido nacional  
5 o local, u otra organización política bajo el Código de Rentas  
6 Internas de los Estados Unidos, según su naturaleza y origen, y  
7 según definido por esta Ley. No obstante, una persona jurídica no  
8 creada para propósitos electorales y que desee destinar fondos  
9 segregados o hacer un gasto independiente, cumplirá con todos los  
10 requisitos, limitaciones e informes exigidos a los comités de acción  
11 política y con las exigencias del Capítulo VI de esta Ley.

12 ...

13 72) ...”

14 Artículo 4.-Se enmienda los incisos (f) y (bb), se reenumeran los incisos (x), (y),  
15 (z), (aa) y (cc) como (w), (x), (y), (z) y (cc) respectivamente del Artículo 3.003 de la Ley  
16 222-2011, para que lea como sigue:

17 “Artículo 3.003.-Facultades, deberes y funciones del Contralor Electoral.

18 Serán facultades, deberes y funciones generales del Contralor Electoral los  
19 siguientes:

20 a. ...

21 ....

1 f. expedir y notificar las determinaciones y comunicaciones que le  
2 requiere y autoriza esta Ley; nombrar los funcionarios y empleados  
3 de la Oficina del Contralor Electoral, los cuales deberán contar con  
4 la capacidad técnica y experiencia requerida para lograr los  
5 propósitos de esta Ley, así como nombrar el personal necesario  
6 para que realicen sus funciones, conforme esta Ley. La Oficina del  
7 Contralor Electoral será un Administrador Individual, y su  
8 personal estará excluido de las disposiciones de la Ley 184 - 2004,  
9 según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de  
10 los Recursos Humanos en el Servicio Público del Gobierno de  
11 Puerto Rico", de la Ley 45-1998, según enmendada, mejor conocida  
12 como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de  
13 Puerto Rico" y de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según  
14 enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para  
15 Empleados Públicos". El personal de la Oficina del Contralor  
16 Electoral podrá acogerse a los beneficios que brinde algún Sistema  
17 de Retiro o de Inversión para Retiro que provea el Gobierno de  
18 Puerto Rico u otro al que estuviere cotizando o participando a la  
19 fecha de su nombramiento o podrá seleccionar algún otro método  
20 de retiro privado. La Oficina del Contralor Electoral estará exenta  
21 del cumplimiento de aquellas leyes, reglamentos y cartas circulares  
22 que no sean aplicables a la Comisión Estatal de Elecciones.

- 1 g. ...
- 2 ...
- 3 w. ...
- 4 x. ...
- 5 y. ...
- 6 z. ...
- 7 aa. establecer programas de educación y orientación en torno a las
- 8 obligaciones, deberes y responsabilidades que impone esta Ley; la
- 9 asistencia a estos programas de educación y asesoramiento será
- 10 obligatoria para todo aspirante y candidato y para todo tesorero y
- 11 sub tesorero de los comités que permite esta Ley; no más tarde de
- 12 treinta (30) días después de la radicación de una candidatura y no
- 13 más tarde de quince (15) días que se llene una vacante por
- 14 reemplazo, el aspirante o candidato deberá completar el
- 15 adiestramiento que provea la Oficina del Contralor Electoral; esta
- 16 Oficina tendrá la responsabilidad de emitir la certificación
- 17 correspondiente y publicar una lista de los aspirantes y candidatos
- 18 certificados; en el caso de los tesoreros y sub tesoreros, éstos
- 19 deberán tomar los cursos no más tarde de treinta (30) días de su
- 20 designación; el Contralor Electoral o la persona que éste designe,
- 21 deberá ofrecer estos cursos, fuera del horario regular de trabajo y
- 22 fines de semana cuando así lo solicite el aspirante, candidato,

1                   tesorero o sub tesorero; disponiéndose que si algún aspirante,  
2                   candidato, tesorero o sub tesorero incumple con esta obligación  
3                   estará sujeto a las multas administrativas que esta Ley permite; e  
4                   bb. Investigar posibles violaciones a las disposiciones y reglamentos de  
5                   esta Ley.”

6                   Artículo 5.-Se enmienda el inciso (h) del Artículo 3.005 de la Ley 222-2011, para  
7                   que lea como sigue:

8                   “Artículo 3.005.-Facultades y deberes del Secretario de la Oficina del  
9                   Contralor Electoral.

10                   Además de cualesquiera otras funciones o deberes dispuestos en esta Ley  
11                   o sus reglamentos, el Secretario tendrá los siguientes:

12                   (a) ...

13                   ...

14                   (h) presentar y mostrar los expedientes y documentos que competen al  
15                   Contralor Electoral a toda persona que así lo solicite, observando en  
16                   todo momento que no se alteren, mutilen o destruyan y sin permitir  
17                   que se saquen de su oficina, excepto documentos identificados  
18                   como confidenciales por esta Ley;

19                   ...

20                   (j) ...”

21                   Artículo 6.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3.007 de la Ley 222-2011, para  
22                   que lea como sigue:

1 “Artículo 3.007.-Reglamentación

2 De modo que pueda descargar los deberes y facultades que esta Ley le  
3 impone, la Oficina del Contralor Electoral está facultada para, según aplique,  
4 adoptar, enmendar y/o derogar:

5 a. ...

6 b. los reglamentos para establecer el trámite que deberá seguirse en el  
7 desempeño de las funciones de fiscalización y cumplimiento que  
8 establece esta Ley; los reglamentos necesarios para establecer el  
9 cobro de derechos, aranceles y cargos, previa aprobación, de  
10 conformidad con las disposiciones aplicables; los reglamentos que  
11 garantizarán que las auditorías se realicen simultáneamente para  
12 todos los candidatos a un mismo cargo, incluyendo los que no  
13 hayan resultado electos.”

14 Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 3.008 de la Ley 222-2011, para que lea como  
15 sigue:

16 “Artículo 3.008.-Presupuesto.

17 El Contralor Electoral preparará y administrará el presupuesto de la  
18 Oficina del Contralor Electoral. Los fondos necesarios para cumplir con los  
19 propósitos de esta Ley para el presente año fiscal y los años fiscales  
20 subsiguientes, se consignarán anualmente en la Ley de Presupuesto General de  
21 Gastos del Gobierno de Puerto Rico. Todos los dineros que reciba la Oficina del  
22 Contralor Electoral en el cumplimiento de su tarea de implantar las disposiciones

1 de esta Ley, de las fuentes que se especifiquen en esta Ley y de cualesquiera otras  
2 fuentes, ingresarán en un Fondo Especial que se denominará "Fondo Especial de  
3 la Oficina del Contralor Electoral". Se transfieren a la Oficina del Contralor  
4 Electoral los fondos, cuentas y las asignaciones y remanentes presupuestarios  
5 que obren en poder de la Comisión Estatal de Elecciones que hayan estado  
6 asignados a la Oficina del Auditor Electoral, inmediatamente entre en vigencia  
7 esta Ley.

8 La Asamblea Legislativa le proveerá anualmente a la Oficina del Contralor  
9 Electoral fondos suficientes para su funcionamiento cualquier remanente al  
10 término del año fiscal permanecerá en el Fondo Especial de la Oficina del  
11 Contralor Electoral y no revertirá al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.  
12 A tal efecto, el Gobernador someterá a la consideración de la Asamblea  
13 Legislativa el Presupuesto Funcional de Gastos de la Oficina del Contralor  
14 Electoral para cada año fiscal, que nunca deberá ser menor al que rigió para el  
15 año fiscal anterior, excepto que el presupuesto del Gobierno decrezca donde  
16 entonces podrá ser menor, pero proporcionalmente a la contracción  
17 presupuestaria. El presupuesto de la Oficina del Contralor Electoral se  
18 contabilizará prioritariamente, según lo solicite el Contralor Electoral. No se  
19 podrá invocar disposición de ley general o especial para congelar el presupuesto  
20 o cuentas de la Oficina del Contralor Electoral ni para posponer gastos o  
21 desembolsos.

1           Antes de utilizar los recursos depositados en el Fondo Especial, la Oficina  
2 del Contralor Electoral deberá someter anualmente, para la aprobación de la  
3 Asamblea Legislativa, un presupuesto de gastos. Los recursos del Fondo  
4 Especial destinado a sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la  
5 Oficina del Contralor Electoral, deberán complementarse con asignaciones  
6 provenientes del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, siempre que sea  
7 necesario.”

8           Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 3.015 de la Ley 222-2011, para que lea como  
9 sigue:

10           “Artículo 3.015.-Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral.

11           Todos los cargos, derechos o pagos recibidos por la Oficina del Contralor  
12 Electoral, establecidos en esta Ley, ingresarán al Fondo Especial de la Oficina del  
13 Contralor Electoral. Asimismo, ingresarán al Fondo Especial de la Oficina del  
14 Contralor Electoral las contribuciones anónimas en exceso del límite  
15 establecido.”

16           Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 6.001 de la Ley 222-2011, para que lea como  
17 sigue:

18           “Artículo 6.001.-Personas naturales.

19           Ninguna persona natural podrá, en forma directa o indirecta, hacer  
20 donaciones en o fuera de Puerto Rico a un partido político, aspirante, candidato,  
21 comité de campaña, comité autorizado o a un comité de acción política en exceso  
22 de las cifras estatuidas en la Ley Federal 2 U.S.C. § 441a(a)(1)(A), según

1        enmendada, o cualquier ley federal que la sustituya. Los límites operarán por  
2        año natural, excepto lo dispuesto en el Artículo 6.002 de esta Ley. Será  
3        responsabilidad del Contralor Electoral informar al público en general, pero  
4        prioritariamente a las personas naturales y jurídicas con interés en campañas  
5        electorales, sobre los límites de los donativos permitidos por ley, según sean  
6        divulgados por la Comisión Federal de Elecciones. Además, será  
7        responsabilidad del Contralor Electoral orientar sobre las reglas, los términos y  
8        las condiciones asociadas a las disposiciones de este Artículo.

9                Las disposiciones de este Artículo no aplicarán a los Comités de Fondos  
10        Segregados o Comités para Gastos Independientes que no coordinen o donen a  
11        algún partido, aspirante, candidato o sus comités de campaña o comités  
12        autorizados.

13                Para efectos de esta Ley, si se hace un donativo a un comité que no  
14        coordina o dona a algún partido, aspirante, candidato o sus comités de campaña  
15        o comités autorizados y este comité posteriormente coordina o dona a algún  
16        partido, aspirante, candidato o sus comités de campaña o comités autorizados;  
17        ese comité y sus fundadores, tesorero y sub tesorero deberán devolver a la  
18        Oficina del Contralor Electoral todos los fondos recibidos bajo el estado anterior  
19        de no coordinación y que no se haya utilizado para gastos no coordinados  
20        durante el estado anterior de no coordinación. La Oficina del Contralor Electoral  
21        deberá identificar los contribuyentes para la devolución y de no ser posible estas

1 sumas ingresarán al Fondo Especial dispuesto en el Artículo 3.015 de esta Ley.

2 Esta obligación es de carácter solidaria.”

3 Artículo 10.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) y se añade un inciso (c) al Artículo  
4 6.004 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

5 “Artículo 6.004.-Donativos anónimos.

6 (a) Todo donativo que exceda la cantidad de doscientos (200) dólares  
7 requerirá que se identifique al donante con su nombre y apellidos,  
8 dirección postal, el nombre de la persona o entidad a quien se hace  
9 el donativo y un número de identificación, tales como: número  
10 electoral, número de licencia de conducir de Puerto Rico o en su  
11 defecto podrá proveer número de una identificación emitida por el  
12 Gobierno Estatal o Federal que cumpla con el *Real ID Act* de 2005,  
13 119 *Stat.* 302.

14 (b) El total de contribuciones anónimas que podrá recibir un partido y  
15 su candidato a gobernador no podrá exceder de \$600,000 del total  
16 de las contribuciones privadas que en un año electoral sean  
17 depositadas para pareo en el Fondo Especial para el  
18 Financiamiento de Campañas Electorales.

19 (c) Los comités segregados y los comités de acción política no podrán  
20 recibir donativos anónimos ni en efectivo.”

21 Artículo 11.-Se enmienda el Artículo 6.005 de la Ley 222-2011, para que lea como  
22 sigue:

1           “Artículo 6.005.-Devolución.

2           Si un aspirante o candidato que hubiere recibido donativos para un  
3           determinado cargo electivo por sí o a través de su comité de campaña, comité  
4           autorizado, agente o representante autorizado para una elección determinada  
5           optare por desistir antes de ésta, vendrá obligado a devolverle a los donantes la  
6           totalidad de los donativos no gastados en la campaña, si alguno. Disponiéndose  
7           que la propiedad adquirida con dinero proveniente de donativos deberá ser  
8           devuelta al Contralor Electoral para ser transferida al Gobierno de Puerto Rico,  
9           en un período de treinta (30) días a partir de haber optado por desistir de la  
10          aspiración o candidatura. El incumplimiento de este Artículo conllevará una  
11          multa ascendente al total del valor de la propiedad no devuelta más intereses  
12          legales. No obstante, la Oficina del Contralor Electoral o el Gobierno pueden  
13          optar por no recibir la propiedad devuelta si hacerlo resultaría en una carga  
14          negativa o pérdida para el erario público. En caso de que no se pueda localizar  
15          algún donante o se tratare de un donativo anónimo de doscientos (200) dólares o  
16          menos que no requiera la identificación del donante, el aspirante o candidato que  
17          hubiere recibido tales donativos tendrá la obligación de remitir los mismos al  
18          Secretario de Hacienda mediante cheque certificado, transferencia electrónica o  
19          giro bancario o postal. El Secretario de Hacienda ingresará cualquier cantidad  
20          que reciba por razón de este Artículo en el Fondo Especial de la Oficina del  
21          Contralor Electoral.”

1 Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 6.007 de la Ley 222-2011, para que lea como  
2 sigue:

3 “Artículo. 6.007.-Personas jurídicas.

4 Ninguna persona jurídica podrá hacer donativos de sus propios fondos en  
5 o fuera de Puerto Rico a partidos políticos, aspirantes, candidatos, comités de  
6 campaña, o a agentes, representantes o comités autorizados de cualquiera de los  
7 anteriores, o a comités de acción política sujetos a esa Ley que hagan donaciones  
8 o coordinen gastos entre sí. No obstante, podrá establecer, organizar y  
9 administrar un comité que se conocerá como comité de fondos segregados, que  
10 para el fin de donación y gastos se tratará como un comité de acción política que  
11 deberá registrarse en la Oficina del Contralor Electoral, rendir informes y  
12 cumplir con todos los requisitos impuestos por esta Ley. Entonces, sus  
13 miembros, empleados y sus parientes dentro del cuarto grado de  
14 consanguinidad o afinidad podrán hacer aportaciones que se depositarán en la  
15 cuenta bancaria establecida y registrada en la Oficina del Contralor Electoral  
16 para estos efectos. Para que una persona jurídica pueda constituir un comité de  
17 fondos segregados a estos fines, tendrá que cumplir con las limitaciones y  
18 requisitos establecidos en el Artículo 6.010 de este Capítulo. De dicha cuenta  
19 bancaria, el comité de fondos segregados podrá hacerle donativos a partidos  
20 políticos, aspirantes, candidatos, y comités de campaña y comités autorizados,  
21 así como a comités de acción política que hagan donaciones a cualquiera de  
22 éstos.”

1 Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 6.008 de la Ley 222-2011, para que lea como  
2 sigue:

3 “Artículo 6.008.-Límites para comités de fondos segregados y comités de  
4 acción política.

5 Los comités de fondos segregados y comités de acción política podrán  
6 hacerle donativos a partidos políticos, aspirantes, candidatos, comités de  
7 campaña y comités autorizados, agentes y representantes autorizados de  
8 cualquiera de los anteriores, siempre que las donaciones no excedan los límites  
9 establecidos en esta Ley para personas naturales ni sus agregados. Estos límites,  
10 de igual forma aplicarán a los donativos que hagan los miembros de la persona  
11 jurídica al comité de fondos segregados y comités de acción política que los  
12 utilizará para hacer una donación a un partido político, aspirante, candidato,  
13 comité de campaña y comité autorizado, o agentes y representantes autorizados  
14 de cualquiera de los anteriores. Dos (2) o más comités de acción política se  
15 considerarán como un (1) solo comité, si han sido establecidos por una misma  
16 persona o grupo de personas, son controlados por una misma persona o grupo  
17 de personas, o comparten oficiales, directores o empleados.”

18 Artículo 14.-Se enmienda el título del Artículo 6.010 de la Ley 222-2011, para que  
19 lea como sigue:

20 “Artículo 6.010.-Autorización para establecer un comité de fondos  
21 segregados o un comité para gastos independientes con fines electorales.

1           Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 6.007 y 6.009 de  
2 esta Ley:

3           1.     ...

4           ...

5           7.    ..."

6           Artículo 15.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 7.000 de la Ley 222-2011, para  
7 que lea como sigue:

8           "Artículo 7.000.-Presentación de la Declaración de Organización.

9           Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado se  
10 inscribirá en la Oficina del Contralor Electoral, quién mantendrá un Registro de  
11 Comités. Para fines de esta Ley, los comités de fondos segregados y los comités  
12 para gastos independientes deberán registrarse, cumpliendo con los requisitos,  
13 registro, informes y limitaciones exigidos a los comités de Acción Política, según  
14 aplique. La inscripción se realizará mediante la presentación de una declaración  
15 de organización ante la Oficina del Contralor Electoral. Dependiendo del tipo de  
16 comité de que se trate, los plazos para presentación de la declaración de  
17 organización serán los siguientes:

18           a.     ...

19           b.     ...

20           c.     ...

21           d.     En el caso específico de las organizaciones políticas establecidas e  
22           inscritas en otra de las jurisdicciones de los Estados Unidos de

1 América, sus Estados o Territorios, y que tengan la intención pero  
2 no el propósito principal de realizar donativos o gastos para  
3 elecciones a cargos electivos en el Gobierno de Puerto Rico, tales  
4 organizaciones, deberán presentar ante el Contralor Electoral copia  
5 fidedigna de las credenciales que las acreditan como tal en la  
6 jurisdicción estatal de origen dentro del término de diez (10) días  
7 laborables, de haber realizado su primer donativo o gasto referente  
8 a las elecciones a cargos electivos en el Gobierno de Puerto Rico  
9 referéndums, plebiscitos, consultas al electorado y elecciones  
10 especiales.”

11 Artículo 16.-Se enmienda el inciso (l) del Artículo 7.001, de la Ley 222-2011, para  
12 que lea como sigue:

13 “Artículo 7.001.-Contenido de la Declaración de Organización de los  
14 Comités.

15 La declaración de organización de un comité de acción política, comité de  
16 campaña, comité autorizado o comité de partido político incluirá:

17 a. ...

18 ...

19 l. en el caso específico de las organizaciones políticas descritas  
20 en el Artículo 7.000(d) de esta Ley, deberán presentar ante el  
21 Contralor Electoral copia fidedigna de las credenciales que  
22 las acreditan como tal en la jurisdicción de origen, que

1                   incluya como mínimo el nombre del comité, su dirección  
2                   postal y física, dirección de su página de Internet, dirección  
3                   de su correo electrónico, números de teléfono y *fax*, y tipo de  
4                   comité ,si aplica; y el nombre, ocupación, dirección postal y  
5                   física, dirección de correo electrónico, números de teléfono y  
6                   fax del tesorero del Comité de Acción Política, si aplica, y la  
7                   fecha en que fue organizado dicho comité.”

8                   Artículo 17.-Se enmienda el Artículo 7.003 de la Ley 222-2011, para que lea como  
9                   sigue:

10                   “Artículo 7.003.-Cambios en la información de la declaración.

11                   Cualquier cambio en la información sometida en una declaración de  
12                   organización deberá ser informado al Contralor Electoral dentro de los diez (10)  
13                   días laborables siguientes a que ocurra el cambio. Si el cambio ocurre sobre la  
14                   indicación dispuesta en el Artículo 7.001 (i) será aplicable lo dispuesto en el  
15                   Artículo 6.001.”

16                   Artículo 18.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 7.004 de la Ley 222-2011, para  
17                   que lea como sigue:

18                   “Artículo 7.004.-Designación de Comités de Campaña y Autorización y  
19                   Participación en Otros Comités.

20                   a.       ...

21                   b.       Ningún candidato o aspirante designará a más de un (1)

22                   comité como su comité de campaña. Lo anterior no impide

1 que un candidato o aspirante autorice comités adicionales o  
2 participe en un comité establecido para apoyar a una  
3 plancha o grupo de candidatos o aspirantes que incluya a  
4 dicho candidato o aspirante o participe en esfuerzos  
5 conjuntos de recaudación de fondos, siempre y cuando todos  
6 los gastos se desembolsen y contabilicen de forma pro-rata  
7 entre los candidatos o aspirantes participantes. En el caso  
8 específico de comités que se creen para apoyar a una  
9 plancha de candidatos a un mismo cargo, exceptuando la  
10 candidatura a gobernador, los gastos de este comité no se  
11 considerarán donativos a los candidatos que apoya, siempre  
12 y cuando no se mencionen otros candidatos, en cuyo caso se  
13 presumirá la coordinación y se le imputará como gasto de  
14 campaña al candidato mencionado. Este comité podrá  
15 recibir donativos dentro de los límites aplicables a los  
16 comités de acción política. La mera presencia de un  
17 candidato o aspirante en una actividad de recaudación de  
18 fondos de otro candidato o aspirante no significa que han  
19 realizado un esfuerzo conjunto de recaudación de fondos  
20 para fines de esta disposición.”

21 Artículo 19.-Se enmienda el Artículo 7.013 de la Ley 222-2011, para que lea como  
22 sigue:

1 “Artículo 7.013.-Deudas de los Partidos.

2 A partir de la vigencia de esta Ley, las deudas certificadas de los partidos  
3 políticos que custodiaba la Comisión Estatal de Elecciones serán custodiadas por  
4 la Oficina del Contralor Electoral. Aquellas deudas que tengan más de diez (10)  
5 años contados a partir de que las mismas sean líquidas y exigibles podrán ser  
6 reclamadas dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, conforme el  
7 procedimiento que establece esta Ley. Este proceso se realizará una sola vez.  
8 Sólo aquellas deudas que sean reclamadas dentro del término y bajo las  
9 condiciones establecidas en este Artículo serán exigibles. La no reclamación del  
10 acreedor no se entenderá como donativo al partido político. El Contralor  
11 Electoral publicará un solo edicto en un periódico de circulación general,  
12 detallando los acreedores y el monto de las deudas. Los acreedores tendrán un  
13 término de cuarenta y cinco (45) días para reclamar el pago, presentando una  
14 declaración jurada y prueba fehaciente de la deuda ante la Oficina del Contralor  
15 Electoral. Una vez transcurridos los cuarenta y cinco (45) días que dispone este  
16 Artículo, todas las deudas de los partidos no reclamadas prescribirán, serán  
17 sacadas de los libros del partido y no podrán ser reclamadas. La publicación del  
18 edicto no podrá ser interpretada como una admisión o reconocimiento de la  
19 deuda por el partido político.”

20 Artículo 20.-Se enmiendan los incisos (c), (d), (e), (g) y (k) y se añade un sub-  
21 inciso (l) al Artículo 8.000 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

22 “Artículo 8.000.-Contabilidad e informes de otros ingresos y gastos.

1 (a) ...

2 (b) ...

3 (c) ...

4 (1) ...

5 (2) ...

6 (3) ...

7 (4) ...

8 Dicha acta deberá radicarse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de  
9 los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la  
10 actividad en cuestión. Disponiéndose que a partir del 1 de octubre del año en  
11 que se celebren elecciones generales hasta el último día de dicho año, los partidos  
12 y candidatos a Gobernador deberán presentar dicha acta en la Oficina del  
13 Contralor Electoral dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha en  
14 que se haya celebrado la actividad en cuestión.

15 (d) Comenzando el primero (1<sup>ro.</sup>) de octubre del año anterior al de las  
16 elecciones generales, los partidos y candidatos a gobernador  
17 deberán rendir el informe al que se refiere el inciso (a) de este  
18 Artículo ante la Oficina del Contralor Electoral mensualmente antes  
19 del decimoquinto (15<sup>to.</sup>) día del mes siguiente al que se informa.  
20 Desde el primero (1<sup>ro.</sup>) de octubre del año de elecciones hasta el  
21 último día del mes en que se celebran las elecciones generales, los  
22 partidos y candidatos a gobernador deberán rendir los informes

1                   semanalmente, o sea, el lunes de la siguiente semana que se  
2                   informa cubriendo los gastos incurridos desde el lunes hasta el día  
3                   domingo de la semana anterior a aquella cubierta por el informe.  
4                   El informe correspondiente al mes de diciembre del año electoral,  
5                   se rendirá en la Oficina del Contralor Electoral el día treinta (30) de  
6                   ese mes, o el siguiente día laborable.

7                   (e) Desde el primero (1<sup>ro.</sup>) de julio del año de elecciones hasta el 30 de  
8                   septiembre de dicho año, excepto candidatos a gobernador y  
9                   partidos, deberán rendir el informe de que trata el inciso (a) de este  
10                  Artículo, ante la Oficina del Contralor Electoral mensualmente,  
11                  antes del decimoquinto (15<sup>to.</sup>) día del mes siguiente al que se  
12                  informa. Desde el primero (1<sup>ro.</sup>) de octubre del año de elecciones  
13                  hasta el último día del mes en que se celebran las elecciones  
14                  deberán rendir los informes quincenalmente, los días quince y  
15                  treinta de cada mes o el siguiente día laborable de la Oficina del  
16                  Contralor Electoral, si dichas fechas coinciden con días no  
17                  laborables de la Oficina del Contralor Electoral. El informe  
18                  correspondiente al mes de diciembre del año electoral, se rendirá en  
19                  la Oficina del Contralor Electoral el día treinta (30) de ese mes, o el  
20                  siguiente día laborable.

21                  (f) ...

1 (g) A partir del 1 de enero de 2012, el Contralor Electoral deberá  
2 revisar los informes dentro del término de noventa (90) días  
3 contados a partir de la fecha de su radicación, periodo durante el  
4 cual los informes serán confidenciales, a los fines de emitir  
5 señalamientos sobre devolución de donativos en exceso, si alguno.  
6 De no hacerlo en dicho término, la Oficina del Contralor Electoral  
7 estará impedida de señalar y requerir tales devoluciones.

8 ...

9 (k) El Contralor Electoral establecerá un programa computadorizado  
10 dinámico para realizar las auditorías a partidos, comités de acción  
11 política, aspirantes y candidatos y a sus comités de campaña y  
12 comités segregados, al menos cada dos (2) años, a menos que  
13 determine que éstas se realicen más frecuentemente. En la  
14 realización de tales auditorías se podrán examinar las cuentas  
15 bancarias de partidos, aspirantes, candidatos y sus comités, y las de  
16 los comités de acción política. Los resultados de tales auditorías se  
17 harán públicas a los cinco (5) días de haber sido concluida la  
18 auditoría o de haberse notificado al auditado, el término que sea  
19 mayor.

20 (l) En lugar de los informes requeridos bajo este Artículo, las  
21 organizaciones políticas descritas en el Artículo 7.000(d) de esta  
22 Ley, presentarán al Contralor Electoral informes reportando todo

1 donativo recibido de residentes de Puerto Rico y todo gasto  
2 realizado para apoyar u oponerse a un aspirante o candidato en  
3 Puerto Rico.”

4 Artículo 21.-Se enmienda el sub-inciso (b) del inciso 2 del Artículo 8.002 de la Ley  
5 222-2011, para que diga como sigue:

6 “Artículo 8.002- Informes de Gastos Independientes.

7 1. Gastos ascendientes a mil (1,000) dólares.

8 ...

9 2. Gastos ascendientes a cinco mil (5,000) dólares.

10 (a) ...

11 (b) Informes adicionales - Luego de que una persona o comité  
12 de acción presente el informe requerido en el inciso anterior,  
13 presentará un informe adicional dentro de cuarenta y ocho  
14 (48) horas cada vez que haga o contrate para hacer gastos  
15 independientes que por sí o en el agregado sumen cinco mil  
16 (5,000) dólares adicionales.”

17 (c) ...”

18 Artículo 22.-Se enmiendan los incisos (a), (b) y (d), se elimina el inciso (c) y se  
19 reenumeran los incisos subsiguientes del Artículo 8.003 de la Ley 222-2011, para que lea  
20 como sigue:

21 “Artículo 8.003.-Contratos de Difusión, Costos de Producción e Informes.

- 1 (a) Todo partido político, su candidato a Gobernador y los comités de éstos, y  
2 cada comité de acción política, presentará ante el Contralor Electoral y con  
3 la gerencia de cada medio de difusión y medio de comunicación que desee  
4 utilizar, el nombre o los nombres y las firmas de las personas autorizadas  
5 a contratar a nombre suyo tiempo o espacio en dicho medio de difusión.
- 6 (b) Previo al inicio de las campañas en los medios de difusión, las agencias de  
7 publicidad, los medios de comunicación y los medios de difusión vendrán  
8 obligados a requerir de los partidos políticos, sus candidatos a  
9 Gobernador y a los comités de éstos, y a los comités de acción política, una  
10 certificación de la Oficina del Contralor Electoral y otra de la Comisión  
11 Estatal de Elecciones acreditativa de que están inscritos, registrados o  
12 certificados por dicho organismo, según aplique. Todas las agencias de  
13 publicidad que presten servicios publicitarios y todos los medios de  
14 difusión y medios de comunicación que presten servicios a los partidos a  
15 nivel central, candidatos a Gobernador y a los comités de éstos, o comités  
16 de acción política estarán obligados a rendir informes mensuales a la  
17 Oficina del Contralor Electoral, comenzando con el mes de enero de cada  
18 año hasta el último día del mes en que se celebren elecciones generales,  
19 con expresión de los costos de los servicios prestados por ellos para  
20 anuncios con fines electorales. Las agencias de publicidad medios de  
21 difusión y medios de comunicación a que se refiere este párrafo vendrán  
22 obligados a incluir en dichos informes el nombre, dirección postal y algún

1 número de identificación de toda persona que sufrague los costos de  
2 producción de la publicidad de los partidos a nivel central, candidatos a  
3 Gobernador o comités de éstos, comités de acción política, personas y  
4 grupos independientes. También, deberán informar cualquier donativo o  
5 contribución en forma de bienes o servicios, tales como vehículos,  
6 estudios, encuestas u otros de cualquier naturaleza, cuyo propósito sea  
7 promover el triunfo o la derrota de un partido o candidato. Dichos  
8 informes serán radicados, bajo juramento, no más tarde del día diez (10)  
9 del mes siguiente a aquél cubierto por el informe.

10 (c) Desde el primero (1<sup>ro</sup>) de julio del año electoral, todas las agencias de  
11 publicidad que presten servicios publicitarios todos los medios de  
12 difusión y medios de comunicación que presten servicios a los partidos,  
13 candidatos a Gobernador o a los comités de éstos, y a cualquier otras  
14 candidaturas a alcaldes o legisladores o sus comités, y a los comités de  
15 acción política, estarán obligados a requerir del tesorero de tal partido o  
16 comités, una certificación firmada y jurada por el tesorero so pena del  
17 delito de perjurio, que refleje que tal solicitud de pauta de anuncio o  
18 grupo de anuncios o difusión cuenta inequívocamente con los recursos  
19 económicos ya recaudados y debidamente reportados ante el Contralor  
20 Electoral, para sufragar el costo total de tal comunicación electoral o  
21 conjunto de éstas. Dichas certificaciones serán remitidas a la Oficina del

1 Contralor Electoral por las agencias de publicidad, medios de  
2 comunicación y medios de difusión que las reciban.

3 (d) Las agencias de publicidad podrán pautar los anuncios solicitados por un  
4 aspirante, candidato, partido, comité de acción política o comité de  
5 cualquier otra naturaleza, siempre y cuando ya hayan recibido de manos  
6 del solicitante el pago correspondiente al total del gasto para el anuncio  
7 que solicitan sea pautado en medios de difusión. En caso de que el costo  
8 se vaya a sufragar con el Fondo Electoral dispuesto en el Capítulo IX o el  
9 Fondo Especial dispuesto en el Capítulo X de esta Ley, las agencias de  
10 publicidad deberán facturar por adelantado a los partidos y candidatos a  
11 gobernador y pagar al medio de comunicación la totalidad del costo de las  
12 pautas solicitadas. Solo así podrán los medios de comunicación llevar al  
13 aire anuncios solicitados por una agencia de publicidad para los partidos  
14 y candidatos a la gobernación.

15 (e) Los medios de difusión también podrán aceptar pautar los anuncios  
16 solicitados por un candidato, aspirante, partido, comité de acción política  
17 o comité de cualquier otra naturaleza, de forma conocida como pauta  
18 directa, siempre y cuando ya hayan recibido de manos del solicitante el  
19 pago correspondiente al total del gasto que solicitan sea pautado en  
20 medios de difusión. Los medios de difusión deberán solicitar antes de la  
21 pauta una certificación firmada y jurada por el tesorero del partido,  
22 aspirante, candidato, comité de acción política o cualquier otro tipo de

1 comité que solicite pautar comunicaciones electorales, certificando so pena  
2 del delito de perjurio que ya recaudó y registró el ingreso ante el  
3 Contralor Electoral y pagó a la agencia de publicidad que funge como  
4 intermediario el monto total del costo de todas las pautas que intenta  
5 contratar para un periodo determinado cuando este trámite es a través de  
6 una agencia de publicidad.

7 (f) Queda por esta Ley terminantemente prohibido a las agencias de  
8 publicidad y a los medios de comunicación y medios de difusión  
9 financiar de su propio peculio el costo de pautas de comunicación  
10 electoral de ningún partido, aspirante o candidato a puesto electivo ni  
11 comité de acción política o comité de otro tipo que solicite pautar  
12 comunicaciones electorales con el fin de impactar positivamente o  
13 negativamente en la elección de un candidato, aspirante o ideología en  
14 una elección general, candidatura o en una consulta, plebiscito o  
15 referéndum.

16 (g) También queda prohibido a las corporaciones o individuos dueños de los  
17 medios de difusión aceptar o llevar al aire pautas de comunicaciones  
18 electorales para las cuales no se hayan cumplido estrictamente todos los  
19 requisitos antes mencionados, según apliquen.”

20 Artículo 23.-Se enmienda el Artículo 8.005 de la Ley 222-2011, para que lea como

21 sigue:

22 “Artículo 8.005.-Uso de medios de difusión.

1 El Contralor Electoral deberá actualizar el impacto del factor inflacionario  
2 en los medios de comunicación masiva un año antes de la fecha en que se  
3 celebren las elecciones generales. A estos fines, llevará a cabo el estudio  
4 correspondiente y lo remitirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del  
5 Gobierno de Puerto Rico.

6 Las estaciones de radio y televisión propiedad del Gobierno de Puerto  
7 Rico no podrán ser usadas por el partido de gobierno para fines político-  
8 partidistas. Sin embargo, vendrán obligadas, de así solicitarlo el Contralor  
9 Electoral, a cederle a éste una porción del tiempo de su programación durante el  
10 período de julio a noviembre del año de elecciones generales, para en igualdad  
11 de condiciones orientar a las personas naturales, candidatos, aspirantes, partidos  
12 políticos, comités, medios de comunicación, personas jurídicas y demás  
13 entidades reguladas por esta Ley sobre la Fiscalización del Financiamiento de las  
14 Campañas Políticas que realiza la Oficina del Contralor Electoral. El Contralor  
15 Electoral establecerá mediante reglamento y en coordinación con las estaciones  
16 de radio y televisión del Gobierno de Puerto Rico, la forma y manera en que éstas  
17 proveerán el tiempo de programación para el uso aquí establecido.”

18 Artículo 24.-Se enmienda el Artículo 8.006 de la Ley 222-2011, para que lea como  
19 sigue:

20 “Artículo 8.006.-Divulgación de Comunicaciones Electorales. Requisito de  
21 Informe. -Toda persona que de ordinario no rinda informes ante la Oficina del  
22 Contralor Electoral, que haga un desembolso que por sí o en el agregado exceda

1 de cinco mil (5,000) dólares para sufragar los gastos directos de producir o  
2 transmitir una comunicación electoral durante cualquier año calendario  
3 presentará al Contralor Electoral un informe con la información requerida en el  
4 párrafo (a) que sigue. Dicho informe se presentará no más tardar dentro de  
5 veinticuatro (24) horas de la “fecha de divulgación”, según dicho término se  
6 define.

7 a. Contenido del Informe.-Todo informe requerido bajo este  
8 Artículo se presentará so pena del delito de perjurio y  
9 contendrá la siguiente información:

10 i. ...

11 ...

12 v. ...

13 b. Fecha de Divulgación.- Para fines de este Artículo el término  
14 “fecha de divulgación” significará:

15 1. ...

16 2. ...

17 c. Coordinación con otros requisitos.- El informe requerido por  
18 esta sección es independiente y adicional a cualquier otro  
19 informe requerido por esta Ley.”

20 Artículo 25.-Se enmienda el inciso (a) y el sub-inciso (c) del inciso (b) del  
21 Artículo 8.009 de la Ley 222-2011, para que lea como sigue:

1           “Artículo 8.009.-Comunicaciones hechas por los candidatos o personas  
2 autorizadas.

3           a.     Por radio. Cualquier comunicación descrita en el Artículo 8.007 y que se  
4           transmita por radio, además de cumplir con los requerimientos de dicho  
5           Artículo deberá incluir una declaración en audio del aspirante o candidato  
6           donde éste se identifica y declara que ha aprobado la comunicación, de ser  
7           el caso. Además, deberá incluir la siguiente declaración en audio: “nombre  
8           de la persona o comité que pagó la comunicación y el nombre de cualquier  
9           organización relacionada a dicha persona o comité que es responsable por  
10          el contenido de este mensaje”.

11          b.     Por televisión o cualquier medio audiovisual. Cualquier comunicación  
12          descrita en el Artículo 8.007 y que se transmita por televisión deberá,  
13          además de cumplir con los requisitos de dicho Artículo, incluir una  
14          declaración del aspirante o candidato donde éste se identifica y declara  
15          que ha aprobado la comunicación, de ser el caso. Dicha declaración se  
16          comunicará con:

17           a)     ...

18           b)     ...

19           c)     deberá incluir la siguiente declaración en audio: “nombre de la  
20           persona o comité político que pagó la comunicación y el nombre de  
21           cualquier organización relacionada a dicha persona o comité que es  
22           responsable por el contenido de este mensaje.

1           Estos requisitos serán de igual aplicación a cualquier comunicación  
2           proselitista transmitida por vía de la *Internet*.”

3           Artículo 26.-Se enmienda el Artículo 8.011 de la Ley 222-2011, para que lea como  
4           sigue:

5                   “Artículo 8.011.-Requisitos Formales de los Informes; Presentación  
6           Electrónica.

7           Toda persona natural o jurídica, así como todo comité presentará los  
8           informes requeridos por esta Ley en un formato electrónico aprobado y provisto  
9           por el Contralor Electoral. El Contralor Electoral podrá dispensar del requisito  
10          de presentación electrónica caso a caso y sólo cuando quede demostrado que la  
11          persona o el comité carecen de la capacidad de presentar los informes utilizando  
12          el formato aprobado o provisto por el Contralor Electoral. El formato electrónico  
13          será:

14                   (a)     ...

15                   (b)     ...

16          No será necesario presentar copia en papel de cualquier informe que sea  
17          presentado en forma electrónica.

18          Será responsabilidad del Contralor Electoral asegurar que todos los  
19          informes presentados electrónicamente estén disponibles al público una vez sean  
20          evaluados, según sea solicitado por la persona interesada. En el caso específico  
21          de informes de donativos tardíos, éstos se harán disponibles al público de igual

1 manera. Será responsabilidad del Contralor Electoral mantener récord de estas  
2 solicitudes.

3 ...”

4 Artículo 27.-Se enmienda el Artículo 10.002 de la Ley 222-2011, para que lea  
5 como sigue;

6 “Artículo 10.002.-Elegibilidad y Procedimiento.

7 Será elegible para acogerse al Fondo Especial todo partido político inscrito  
8 con candidato a la gobernación y todo candidato a gobernador independiente  
9 certificados por la Comisión Estatal de Elecciones para las elecciones generales  
10 con relación a las cuales se solicite participación en el Fondo. El partido tendrá y  
11 mantendrá un candidato a la gobernación que a su vez no podrá ser el candidato  
12 de otro partido político acogido al Fondo Especial en una misma elección  
13 general. De incumplir con este requisito o de retirar al candidato beneficiado por  
14 el Fondo Especial, el partido y el candidato serán responsables solidariamente  
15 por la devolución de los fondos recibidos. Para acogerse al Fondo Especial, el  
16 Presidente o Secretario del partido político o el candidato independiente a la  
17 gobernación, si ese fuera el caso, deberá solicitarlo bajo juramento al Contralor  
18 Electoral. La certificación jurada deberá recibirse en la Oficina del Contralor  
19 Electoral dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la Comisión  
20 Estatal de Elecciones certifique la candidatura del candidato a la gobernación.  
21 Este término será de estricto cumplimiento. No más tarde del día laborable  
22 siguiente al recibo en su oficina de la solicitud juramentada, el Contralor

1 Electoral certificará al Secretario de Hacienda el cumplimiento de este requisito.  
2 Una vez certificado podrá comenzar el pareo de fondos. La opción de acogerse a  
3 los beneficios del Fondo será final y firme y no podrá ser revocada para esa  
4 elección general.”

5 Artículo 28.-Se enmienda el Artículo 10.004 de la Ley 222-2011, para que lea  
6 como sigue:

7 “Artículo 10.004.- Recursos para el Fondo Especial.

8 El Fondo Especial se nutrirá del fondo general, para lo cual se asignarán  
9 cualesquiera cantidades disponibles necesarias para el funcionamiento,  
10 administración y financiamiento del Fondo Especial; las donaciones que reciban  
11 los partidos políticos y sus candidatos a la gobernación, y los candidatos  
12 independientes a Gobernador; los intereses que generen los recursos del Fondo y  
13 el dinero que se recobre por penalidades civiles bajo esta Ley.”

14 Artículo 29.-Se añade un nuevo Artículo 11.004 a la Ley 222-2011, para que lea  
15 como sigue:

16 “Artículo 11.004 -Auditorías

17 Previo a la publicación de los informes de auditoría, el Contralor Electoral  
18 brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por  
19 escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el  
20 borrador del informe; también brindará a éstos la opción de reunirse para  
21 discutir los mismos de manera informal. Todo informe de auditoría incluirá la

1 contestación o explicación que el auditado brindó en relación a los  
2 señalamientos.

3 El Contralor Electoral notificará al candidato auditado cualquier hallazgo  
4 indicativo de que inadvertidamente haya recibido donativos de dinero no  
5 conformes a las disposiciones de ley y reglamentos aplicables para que tales  
6 aportaciones se devuelvan dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a  
7 la notificación del Contralor Electoral; de no darse esa devolución, el hallazgo se  
8 incluirá como parte de los señalamientos en el informe de auditoría

9 En la etapa de borrador, los informes y los documentos relacionados a  
10 éstos se mantendrán confidenciales.

11 La publicación de los informes se hará simultáneamente para todos los  
12 candidatos a un mismo cargo, no más tarde de los veinticuatro (24) meses  
13 posteriores a las elecciones generales, excepto que éstos respondan a querellas  
14 juramentadas sobre alegadas violaciones cometidas durante el período de  
15 campaña.

16 El Contralor Electoral notificará a todos los candidatos la fecha en que  
17 habrá de publicar los informes de auditoría, supliéndoles a éstos copia del  
18 informe final con un mínimo de cinco (5) días de antelación a dicha publicación.”

19 Artículo 30.-Se reenumera el Artículo 11.004 como el Artículo 11.005 de la Ley  
20 222-2011, para que lea como sigue:

21 “Artículo 11.005.-Procedimiento para Solicitar Interdicto.

22 ...”

1 Artículo 31.-Se enmienda el Artículo 11.005 de la Ley 222-2011, para que lea  
2 como sigue:

3 “Artículo 11.006.-Designación de jueces y juezas en casos electorales.

4 Todas las acciones y procedimientos judiciales, civiles o penales, que  
5 dispone y reglamenta esta Ley serán tramitados por los jueces y juezas del  
6 Tribunal de Primera Instancia que se designen conforme al método aleatorio en  
7 la región judicial correspondiente para atender estos casos. El Tribunal Supremo  
8 de Puerto Rico, mediante Resolución, determinará el método aleatorio a  
9 utilizarse para la selección de jueces.”

10 Artículo 32.-Se autoriza al Contralor Electoral a contratar directamente con los  
11 planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y  
12 funcionarios de la Oficina del Contralor Electoral mediante la exclusión de los  
13 funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor Electoral de la definición de  
14 empleado de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada. Dicha  
15 negociación y contratación se podrá hacer de inmediato sin necesidad de esperar al  
16 término de los contratos vigentes con los seguros de salud.

17 Artículo 33.-El personal que al momento de la aprobación de esta Ley sea  
18 participante del Sistema de Retiro del Gobierno tendrá la opción de permanecer en el  
19 mismo o podrá seleccionar algún otro método de retiro privado.

20 Artículo 34.-Cláusula de salvedad.

21 Si cualquier Artículo, apartado, párrafo, inciso, Capítulo, cláusula, frase o parte  
22 de esta Ley fuese declarada inválida o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción

1 competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el  
2 resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al Artículo, apartado, párrafo, inciso,  
3 Capítulo, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inválida o  
4 inconstitucional.

5 Artículo 35.-Vigencia.

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.